

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, agosto 24 de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	253863103001-2022-00058-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDADO	MARCOS HERRERA PEÑALOZA

En atención al informe secretarial y a las constancias de notificación allegadas por la parte ejecutante a través de correo electrónico (archivo 11 y 12), téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que MARCOS HERRERA PEÑALOZA, fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a partir del 28 de diciembre de 2022 y dentro del término correspondiente para contestar la demanda, guardó silencio.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., representado por apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra MARCOS HERRERA PEÑALOZA, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto de fecha del 25 de julio de 2022 (archivo 06), por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como ya se dijo, el demandado fue notificado personalmente a través del mensaje de correo electrónico recibido el 28 de diciembre de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportaron el pagaré No. 79416680, documento que reúne la exigencia tanto general prevista para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *Ibidem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *Ejusdem*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., prestan mérito ejecutivo, habida cuenta de que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y

actualmente exigibles a cargo del extremo ejecutado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Por lo anterior y, en tanto, el ejecutado no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad que invalide lo actuado. Asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido el 25 de julio de 2022, a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de MARCOS HERRERA PEÑALOZA.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la cantidad de **\$4.000.000,00**, como agencias en derecho.

QUINTO: Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del inciso segundo del artículo 440 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821addfc89225b087a9f332f69df2154c295983081a7e2269da1b34ecd54f4c5**

Documento generado en 24/08/2023 03:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>